

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, LAS OBRAS DE "PAVIMENTACIÓN DE C/ DEL PINO, C/ LOS NAVARROS Y C/ MAYOR (PARTE), Y PARQUE MAESTRO JOSE LOPEZ LOPEZ EN EL RAIGUERO DE BENIEL. POS 15/15"

I.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y ORGANO DE CONTRATACION.

I.1.- El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la obra que se describe en el apartado A), del Cuadro Resumen adjunto. Su tramitación será igualmente la descrita en este apartado A).

El código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA) recogida en el Reglamento nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23.04.08, es el indicado en el apartado A) del cuadro resumen.

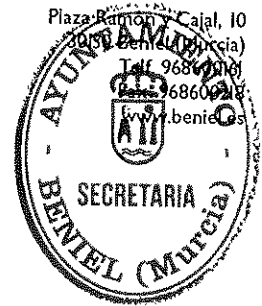
La nomenclatura CPV de la Comisión Europea, reglamento (CE) nº 213/2008, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos público (CPV) es el indicado en el apartado A) del cuadro resumen.

La finalidad del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato se contemplan en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto.

I.2.- La contratación se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, por Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSLP, en adelante), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, art. 19.2 TRLCSLP.

I.3.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado, previsto y regulado por los arts. 169 y siguientes del TRLCSLP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP, así como los arts. 229 y concordantes de TRLCSLP sobre normas especiales para el contrato de obras.

Aunque la cuantía del contrato no es superior a 200.000'00 euros, se requerirá la publicación de anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula III.2.- del presente Pliego.



I.4.- El órgano de contratación, conforme la régimen legal de competencias y al de delegaciones aprobados por los órganos originarios al inicio del presente periodo corporativo, Ayuntamiento Pleno y Alcaldía-Presidencia, es el reflejado en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto.

II. PRESUPUESTO.

II.1.- El presupuesto de licitación máximo y la aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, figura en el apartado B), del Cuadro Resumen adjunto.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales provinciales y estatales.

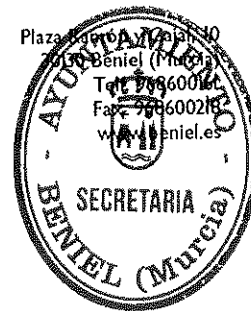
II.2.- Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (que figurará como partida independiente) que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

II.3.- El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, art. 110.2 TRLCSP.

III. SOLICITUD DE OFERTAS, EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACION.

III.1.- *Objeto de la negociación.* Serán objeto de negociación con las empresas consultadas, los aspectos detallado en el apartado E) del Cuadro Resumen Adjunto, en el que asimismo se indica y articula el procedimiento para la negociación.

III.2.- *Consulta con empresas capacitadas.* Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible.



Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, o se exija por ley la publicación en boletines oficiales, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

III.3.- Empresas licitadoras. Podrán contratar con el Ayuntamiento y presentar proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 60.1 y 2 TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP.

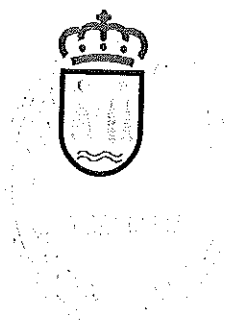
Los empresarios deberán contar, asimismo con la habilitación empresarial o profesional, que sea exigible para la prestación que constituye el objeto del presente contrato

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. Estos empresarios deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatario del contrato, de conformidad con el art. 59 TRLCSP.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.4.- Documentación. Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que contendrán:

- El primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el procedimiento.
- El segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego en el **ANEXO I** y, en su caso, nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, art. 64.1 TRLCSP.



III.4.1.- Documentación administrativa Sobre A.

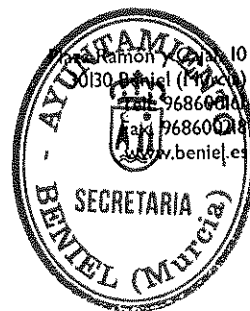
A) En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos, art. 146.1 TRLCSP:

a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

b) Los que acrediten la clasificación que se indica en el apartado C) del Cuadro Resumen adjunto o, en su caso, justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional y que se señalan en este mismo apartado C) Cuadro Resumen adjunto. Si la empresa se encuentra pendiente de clasificar, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que, en su caso, se otorgue por el órgano de contratación para subsanar los defectos u omisiones en la documentación. Igualmente, y a los efectos de lo previsto en el art. 64.2 TRLCSP, podrá exigirse a los licitadores que se comprometan, además, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

c) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse igualmente mediante testimonio judicial o certificación administrativa y cuando dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, art. 73 TRLCSP, todo ello conforme al modelo que se incorpora como **ANEXO II** al presente Pliego.



d) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil y debidamente bastantado.

f) Para el caso de que así se exija, resguardo acreditativo de haber constituido a favor del órgano de contratación una fianza provisional¹ por importe máximo de hasta el 3% del precio de licitación que se señale en el apartado D) del Cuadro Resumen adjunto, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 103 TRLCSP y en su desarrollo en los artículos. 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

g) Cualesquiera otros documentos que sean exigidos conforme a la naturaleza del objeto del contrato, art. 146.2 TRLCSP.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Cuando la acreditación de algunas de estas circunstancias, incluida la clasificación, se realice mediante la certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (o cualquier Registro Oficial de Empresas Clasificadas), deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, art. 146.3 en relación con art. 83 y 784 TRLCSP, conforme a modelo del **ANEXO III**.

B) No obstante, la aportación inicial de la documentación establecida en los diferentes apartados anteriores se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a modelo del **ANEXO IV**. En tal supuesto, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

¹ La garantía provisional es optativa y aplicable solo para contratos de las AA.PP, art.95 y 103 TRLCSP



En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

III.4.2.- Referencias técnicas y proposición económica del Sobre B.

Contendrá, entre otros, aquellos documentos que se especifican en el apartado E) del Cuadro Resumen adjunto, acreditativos de las circunstancias que van a ser tenidas en cuenta en la valoración de la oferta más ventajosa económicamente, atendiendo a los criterios de adjudicación del mismo.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, sin incluir el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda, que vendrá desglosado en importe aparte.

Se presentará en la forma redactada conforme al modelo que se inserta como **ANEXO I** a los presentes pliegos.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado F) del Cuadro Resumen adjunto, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

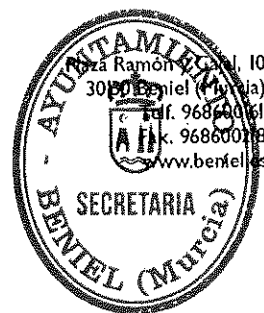
III.4.3. Plazo y lugar de entrega.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el lugar y plazo indicado en² el apartado G) del Cuadro Resumen adjunto y que será igualmente objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado³, en su caso, o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de

² Cada órgano de contratación deberá prefijar el lugar donde se presentan las proposiciones, art. 80.2 RGLCAP.

³ Boletín Oficial de la Región de Murcia para contratos no sujetos a regulación armonizada.



contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día⁴. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.5.- Examen de las proposiciones. En armonía con lo dispuesto por el artículo 320 del TRLCSP, para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designan las personas que compondrán la Mesa de Contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

PRESIDENTE: D. Roberto García Navarro, o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

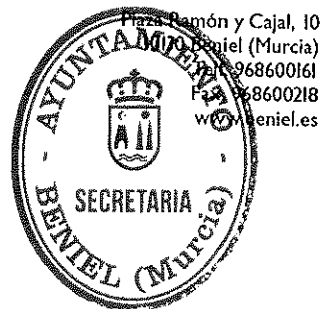
D. José Antonio Franco Campillo (Concejal).
D. Patricio Martínez García (Concejal).
D^a. M^a Pilar Ruiz Sánchez (Concejala).
D. José Laencina López (Arquitecto).
D. Sergio Pérez Navarro (Ingeniero Técnico).
D. José Antonio López Campuzano (Secretario General).
D. José María Pérez-Ontiveros Baquero (Interventor General).

SECRETARIA: D^a. Rosa María Hernández Tomás (Técnico Gestión).

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que se subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss. TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a

⁴ De conformidad con el artículo 80 del RGLCAP, «también podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente».



determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

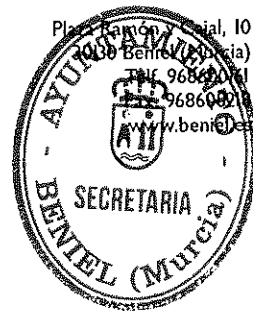
A los efectos establecidos en los arts. 84, 64 y 82 TRLCSP, la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura de proposiciones celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación se notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre B) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica y, en su caso, los criterios tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato. La Mesa evaluará las proposiciones mediante el criterio o los criterios de valoración que se recogen por orden de importancia y ponderación en el apartado E) del Cuadro Resumen adjunto del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato incluida, en su caso, el comité a que se refiere el art. 150.2 TRLCSP. Cuando para la adjudicación deban de considerarse varios criterios de valoración, podrá establecerse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, incluido el precio ofertado si éste es uno de estos criterios objetivos, 152.2 TRLCSP y vendrán determinados los citados parámetros, igualmente, en el apartado E) del Cuadro Resumen adjunto. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

III.6.- Adjudicación. Se autoriza al Secretario del órgano correspondiente para que requiera al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la



misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación,

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en estos pliegos.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas (al menos 3, según regula el art. 178.1 TRLCSP), de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de dicha ley.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



IV. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

IV.1.- Garantía provisional. De conformidad con lo previsto en el art. 103 TRLCSP, la exigencia de garantía provisional, en su caso, es la que se indica en el apartado D) del Cuadro Resumen adjunto.

IV.2.- Garantía Definitiva. El licitador que ha presentado la oferta más ventajosa ha sido requerido para que presente la documentación prevista en el art. 151.2 TRLCSP, dispone de diez (10) días hábiles para depositar una fianza definitiva del, 5 por ciento (cinco por ciento) del importe previsto de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 TRLCSP y en el modelo que aparece como **ANEXO V** y será depositada en la Tesorería Municipal. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

IV.3.- Igualmente, y para el caso que así se recoja expresamente en el apartado D) del Cuadro Resumen, el órgano de contratación podrá adoptar las siguientes medidas:

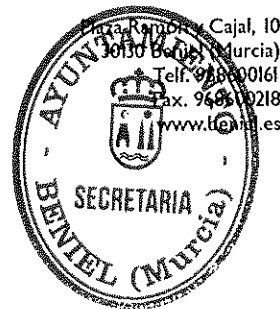
- Eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente, art. 95.1 TRLCSP.
- Prestar una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato, art. 95.2 TRLCSP.
- La acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos, art. 96.2. TRLCSP.

IV.4.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

IV.5.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, art. 103.4 TRLCSP.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN.

V.1.- La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. Si el contrato fuese susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1 TRLCSP, el plazo se elevará como mínimo al 15 (quince) días hábiles. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución



de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

V.2.- Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el art. 138 TRLCSP se publicará en el Perfil del Contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

V.3.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP.

V.4.- La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VI.1.- Dirección de las obras. La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Igualmente, y sin perjuicio de las facultades del Director Facultativo de la obra, conforme a lo previsto en el art. 52 TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

VI.2.- Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes. El contrato se entiende conveniado a riesgo y ventura del contratista.

Pag. 11/25



VI.3.- Plazo. El plazo general y lugar de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado I), del Cuadro Resumen adjunto. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la cláusula VI.5.

VI.4.- Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 del RGLCAP.

VI.5.- Programa de trabajo. El contratista deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

VI.6.- Fuerza mayor. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 231 TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del RGLCAP.

VI.7.- Cumplimiento de plazos y penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales que, en su caso, queden fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas en la cuantía establecida en el art. 212 TRLCSP, salvo que en se establezcan otras distintas en el presente Pliego.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 TRCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.



El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del RGCE.

VI.8.- Abonos al contratista. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el art. 235.1 TRLCSP para la certificación final, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 216.4 TRLCSP).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los arts. 216.3 y 232 TRLCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

VI.9.- Revisión de Precios. Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado J) del Cuadro Resumen adjunto. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado él o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los arts. 89 a 93 TRLCSP, los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto se aprueben las fórmulas tipo



para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

VI.10.- Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
4. El contratista deberá llevar los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados.

VI.11.- Subcontratación. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP. Las prestaciones parciales que se pueden subcontratar no excederán del porcentaje que, en su caso, venga indicado en el apartado K) del Cuadro Resumen adjunto, art. 227.2.e) TRLCSP.

VI.12.- Modificación del contrato. A los efectos de lo previsto en el art. 219.2 TRLCSP, el órgano de contratación podrá modificar el presente contrato una vez perfeccionado el mismo, por razones de interés público y para atender causas imprevistas con el alcance y con sujeción a lo dispuesto en los arts. 219 y 234 TRLCSP así como los arts. 158 a 162 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico Municipal y sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia en esta materia conforme a su normativa reguladora.

VI.13.- Suspensión de las obras. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 y 238 TRLCSP y 103, 170 y 171 del



RGLCAR. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión.

VI.14.- Recepción y liquidación de las obras. La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 222 y ss. TRLCSP y 63 y ss. del RGLCAP.

VI.15. Plazo de garantía. A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado L), del Cuadro Resumen adjunto. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 235.3 TRLCSP y 169 del RGLCAP.

VI.16.- Resolución del contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 223 y 237 TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 225 y 239 TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

VI.17.- El pliego podrá disponer condiciones especiales de ejecución del presente contrato, en especial, en referencia a consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social y, en su caso, penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones y que figurarán en el apartado M), del Cuadro Resumen adjunto, art. 118 TRLCSP

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

VII.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 194.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Pág. 15/25



VII.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer:

- a) Recurso potestativo especial de contratación contra los actos y en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del art. 40 TRLCSP.
- β) Recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los restantes casos.

**DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO. CUADRO RESUMEN****A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.**

Nº Expediente: 04/15.	Código Clasificación Estadística CPA: 42.11.1 Código Nomenclatura CPV: 45233252-0
OBJETO Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO (Finalidad y necesidades a satisfacer: PAVIMENTACIÓN C/ DEL PINO, C/ LOS NAVARRROS, Y C/ MAYOR (PARTE) Y PARQUE MAESTRO JOSE LOPEZ LOPEZ EN EL RAIGUERO DE BENIEL. Tramitación: ⁵ ORDINARIA. Organo de Contratación: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.	

B.- PRESUPUESTO.

Precio estimado del contrato: 98.178'05.-€.	
IVA: 20.617'39.-€.	
Sistema de determinación del precio: CONFORME A PROYECTO.	
Concepto presupuestario: 920.692.00 Proyecto de inversión: - Financiación: CARM 78.069'00.-€ Resto: Ayuntamiento	Distribución en anualidades: UNICA Año 2015: 100%.

C.- CRITERIOS DE SELECCIÓN/CLASIFICACION.

Solvencia económica y financiera: La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por cualquiera de los medios siguientes, conforme al artículo 64 de TRLCSP:

Solvencia técnica: La justificación de la solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de TRLCSP:

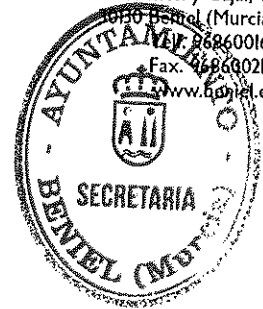
Clasificación exigida: A la vista del importe del contrato, art. 54: No se exige.

Compromiso de adscripción medios materiales o personales, y nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del contrato:---

D.- GARANTÍAS PROVISIONAL/DEFINITIVA.

<u>PROVISIONAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>
No se exige.	5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, excluido IVA. / En su caso exención, complementaria o acreditación por medios telemáticos

⁵ Ordinaria o de urgencia, art. 109 y 112 TRLCSP.



E.- OBJETO Y PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN / CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN / OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

Serán objeto de negociación con las empresas consultadas, los siguientes aspectos:

- A) AUMENTO EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, NUMERO DE UNIDADES DE OBRA Y MEJORAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.
- B) OTRAS MEJORAS A CRITERIO DEL CONTRATISTA.

El procedimiento para la negociación de dichos aspectos se articulará de la siguiente manera: La adjudicación se realizará por la Administración a la oferta más ventajosa económicamente atendiendo a los siguientes criterios, una vez estimados, si son ventajosos para esta Administración (Art. 134)⁶:

A) Por el PRIMER CRITERIO, AUMENTO EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, NUMERO DE UNIDADES DE OBRA Y MEJORAS TÉCNICAS DEL PROYECTO, sin aumento alguno del coste presupuestado, ni disminución de las unidades de obra o de las calidades previstas, se podrán atribuir hasta un total de 50 puntos, repartido entre los siguientes apartados que serán debidamente cuantificados:

1. Por la ampliación en la calidad de los materiales y numero de unidades de obra superior a la constatada en el proyecto hasta 30 puntos.
2. Por las mejoras técnicas introducidas al proyecto que sirvió de base a la licitación, técnicamente acreditadas, mediante aumento de unidades de obra se podrá atribuir hasta 20 puntos.

B) Por el SEGUNDO CRITERIO, OTRAS MEJORAS A CRITERIO DEL CONTRATISTA, sin aumento del coste presupuestado, tales como aumento del plazo de garantía, condiciones del mantenimiento, etc., hasta 20 puntos.

Criterios para la determinación de las bajas desproporcionadas o temerarias⁷:

CONFORME A LEY.

F.- VARIANTES.

NO SE ADMITEN, no obstante se pueden presentar mejoras sobre los siguientes aspectos del proyecto: Aumento en la calidad de los materiales, número de unidades de obra y mejoras técnicas del proyecto, en los términos previstos en el apartado anterior.

⁶ Han de ser criterios directamente vinculados con el objeto del contrato y se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, art.150.2 TRLCSP.

⁷ Solo para cuando se emplean varios criterios. Cuando solo se considere el precio, el carácter desproporcionado viene determinado reglamentariamente, art.152.1LCSP y 85 RGLCAP.



G.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LICITACIONES.

Lugar:

Registro General del Ayuntamiento de Beniel.

Plazo: 26 DIAS NATURALES DESDE LA NOTIFICACION O PUBLICACION. Si el plazo finalizase en sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil de la semana siguiente. En cualquier caso, durante el último día el plazo de presentación concluirá a las 14 horas

H.- IMPORTE MAXIMO DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

600.- €.

I.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución:

TRES MESES.

Lugar de ejecución:

Calle del Pino, calle Los Navarros y calle Mayor (parte), y Parque Maestro José López López en el Raiguero de Beniel.

J.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No es de aplicación por ser el plazo de ejecución inferior a un año.

Índice o fórmula polinómica a emplear: ---

K.- SUBCONTRATACIÓN.

L.- PLAZO DE GARANTÍA⁸.

Un año

M.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO, ART. 102.

CARTEL ANUNCIADOR Y PUBLICIDAD A COSTA DEL CONTRATISTA.

⁸ No podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales, art.235.3 TRLCSP



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., DNI nº, con
domicilio en, Provincia de,
C/, número, teléfono nº:, FAX
nº:, *(en el caso de actuar en representación)* como representante
de CIF o DNI nº....., con domicilio
en, C/, número, teléfono
nº:, FAX nº:....., enterado del procedimiento negociado, y de las
condiciones y requisitos para concurrir a la contratación de la obra "....." cree que
se encuentra en situación de acudir como licitador del mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Proyecto y el Pliego de Cláusulas
Administrativas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus
cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la
Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según
la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa, y se compromete en
nombre *(propio o de la empresa que representa)*, a tomar
a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y
condiciones, por el precio total de EUROS (..... euros),

IVA

Total importe:.....

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE: NO CONCURRENCIA PROHIBICIONES PARA CONTRATAR Y OTROS.

D., DNI nº, (en el caso
de actuar en representación) como representante
de CIF o DNI nº, para concurrir a la
contratación de ".....".

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa que representa no está incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración comprende expresamente la circunstancia de que la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y especificadas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE: VERACIDAD DATOS CERTIFICADOS

D., DNI nº, (*en el caso de actuar en representación*) como representante de CIF o DNI nº....., para concurrir a la contratación de ".....".

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, todos los datos que figuran en el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, en el Registro de Empresas Clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, son válidos y están vigentes en el día de la fecha.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE: CONCURRENCIA CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

D., DNI nº, (en el caso de
actuar en representación) como representante
de CIF o DNI nº, para concurrir a
la contratación de ".....".

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que acreditará ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la Cláusula III.4.1. A) Documentación Administrativa, Sobre A).

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL



ANEXO V

MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....con NIFy con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida.....CP.y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, **AVALA** a:

(Nombre y apellidos o razón social del avalado) con NIF/CIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, así como el carácter provisional o definitivo de la garantía) ante el Ayuntamiento de Beniel, por importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Beniel en el plazo de cinco días naturales desde su recibo, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía), en sus normas de desarrollo.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

..... (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:



ADVERTENCIAS.

Para el caso de órganos de contratación que sean Poderes Adjudicadores y no sean Administraciones Públicas, recordar que, según el art. 190 TRLCSP Y SIEMPRE QUE SEAN CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA, la tramitación del expediente será la misma, salvo las siguientes adaptaciones:

Las referencias de la Cláusula III:3 sobre el comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos y sobre ofertas desproporcionadas, art. 150.2 TRLCSP.

Cláusula VI sobre formalización de contratos, art. 156 TRLCSP.

Examen de proposiciones y propuesta de adjudicación, art. 160 TRLCSP.

Publicidad de las licitaciones del art. 142.1 y de notificación de adjudicaciones, art. 154.2 TRLCSP.

Las garantías que se establezcan se acomodarán a los principios previstos en el art. 104 TRLCSP.

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas es el aprobado por Junta de Gobierno Local, en su sesión de 30.03.15. De todo lo cual y para constancia doy fe, rubricando las veinticinco páginas sobre las que se extiende.



Beniel, a 30 de marzo de 2015.

El Secretario,

Fdo. José Antonio López Campuzano

